

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

CVE-2011-7693 *Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora del Mercado Municipal de Abastos.*

Acordada por el Pleno de la Corporación de 30 de marzo de 2011 la aprobación inicial de la Ordenanza indicada y tras la elevación a definitiva por resolución de la Alcaldía en funciones de 27 de mayo de 2011, al no constar la existencia de alegaciones, por medio del presente se procede a la publicación del texto íntegro de la indicada Ordenanza:

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS

Capítulo I - Objeto

Artículo 1.

Corresponde el objeto de la presente ordenanza la regulación de la actividad comercial que se desarrolle en las dependencias de propiedad municipal, construidas o habilitadas al objeto, destinada a la venta de productos minoristas de primera necesidad con la finalidad de cubrir las necesidades de la población. Comprenderá el régimen de concesión, organización y funcionamiento de los puestos.

A los efectos de esta ordenanza tiene la consideración de Mercado Municipal de Abastos el inmueble sito en la c/ Menéndez Pelayo núm. 5 con destino a la venta de productos alimenticios y de flores conforme se describe en el Anexo I de la presente ordenanza, habilitándose para la instalación de puestos de venta exterior la zona de soportales del inmueble y la zona peatonal de la c/ Escultor José Gragera.

Artículo 2.

Mediante resolución del Ayuntamiento Pleno, cuando nuevas necesidades lo requieran, se podrán crear nuevas dependencias que se constituyan en mercado Municipal de Abastos, modificar y o trasladar las existentes, siéndoles de aplicación a todos ellos la presente ordenanza.

En la resolución de creación de nuevos mercados o de modificación de las instalaciones, se concretará el destino de los puestos de venta conforme al nomenclator establecido en el artículo 6 de la presente ordenanza, así como el número, naturaleza, emplazamiento, dimensión y forma de los mismos, así como los locales y demás servicios a instalar en los Mercados de Abastos. Las resoluciones por las que se creen nuevos mercados de abastos se incorporarán a la presente ordenanza como anexos, pasando a formar parte integrante de la misma.

El ejercicio de las competencias de organización por la Alcaldía o Concejal en quien delegue se efectuará por cada mercado, pudiendo establecerse regímenes diferentes, dentro de las opciones que permita la presente ordenanza.

Artículo 3.

El mercado municipal - comprensivo del edificio, los terrenos y demás bienes que se afectan al mismo - ostenta la condición de servicio público, solo pudiendo ser instalados previa autorización municipal. El Ayuntamiento ejercerá la necesaria intervención administrativa, la vigilancia sanitaria y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

La explotación del mercado municipal se prestará sin municipalización ni monopolio, pudiendo desarrollarse la misma actividad comercial en tiendas o establecimientos distintos, bajo el principio de libre comercio.

LUNES, 6 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 107

Todos los puestos y locales de los mercados son propiedad del Ayuntamiento y, por su condición de servicio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Capítulo II - Disposiciones generales.

Sección I - De los puestos de venta: clases, condiciones y distribución.

Artículo 4. Puestos de venta interiores.

Son puestos de venta interiores las dependencias concretas habilitadas al efecto en el inmueble del Mercado de Abastos, con carácter de fijos y que serán destinados a la venta al detalle de artículos autorizados

Se distingue entre puestos "Permanentes" o de carácter general - entendiéndose por tales aquellos que se surtan de productos de los diferentes mercados al por mayor o de empresas - y "Temporada" o de carácter diario - entendiéndose por tales aquellos puestos que se destinen a la venta de productos de pesca de bote y de productos agrícolas frescos, de temporada y de producción propia.

Artículo 5. Puestos de venta exteriores

Tendrán la consideración de puestos de venta exteriores las agrupaciones de puestos de venta instalados en una zona habilitada al efecto, independiente o alrededor del mercado de abastos al que se adscriban, y que constituyan, junto con los puestos de venta del Mercado de abastos en su caso, un todo comercial. Dichas agrupaciones de puestos se constituirán sujetos al régimen establecido en el capítulo III de la presente ordenanza.

Los puestos a instalar se determinarán en plano que se incluirá como anexo de la presente.

Artículo 6.

A los efectos de esta ordenanza se denomina "puesto de venta" a la concesión administrativa otorgada por el Ayuntamiento, conforme al procedimiento legalmente establecido, que se constituyen como elementos independientes con las características, superficie y destino fijadas en la clasificación que se aprobará de forma expresa por cada mercado que se cree en los términos del artículo 2.

El Ayuntamiento fijará para el mercado y dentro de él, la clasificación numerada en puestos relacionando titulares, destinos y actividades. Dicha relación solo podrá cambiarse previa modificación o por otorgamiento de nuevos titulares concesionales. A estos efectos se creará en el área de intervención un libro registro por cada mercado que habrá de mantenerse permanentemente actualizado.

La administración, cuando por la naturaleza del mercado y de los productos sea posible, destinará alguno de los "puestos de venta" a la venta de productos de comercio justo.

Se establecen a efectos de clasificación las siguientes denominaciones para los puestos fijos del Mercado municipal de Abastos, pudiendo expendirse en cada uno de ellos, según la clase, los géneros siguientes:

a) PESCADO: comprenderá la venta de toda clase de pescado y marisco, fresco y congelado, incluso de mariscos cocidos, bacalao en todas sus formas. Se podrán establecer puestos de venta general, así como puestos correspondientes a la venta de pescado de bote o diario.

b) CARNE: comprenderá la venta de toda clase de carnes frescas, refrigeradas y congeladas, tanto canales como despojos de animales de las especies bovina, caprina, ovina y porcina, volátiles en sus distintas especies y clases, domésticas y silvestres, de los mamíferos de caza y similares caseros, de tocinos, embutidos de sangre y embutidos de carne fresca adobada, siempre que la simultaneidad sea autorizada.

LUNES, 6 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 107

c) **FRUTAS Y HORTALIZAS:** comprenderá la venta de toda clase de productos de huerta, tales como frutas, hortalizas frescas, congeladas, desecadas y deshidratadas; de cereales, de legumbres secas y sus derivados, y de tubérculos y sus derivados. Se podrán establecer puestos de venta general, así como puestos correspondientes a la venta de productos de temporada.

d) **PANADERÍA:** comprenderá la venta de Productos de pan y derivados de la harina, así como pastelería-bollería.

e) **PRODUCTOS ALIMENTARIOS EN GENERAL:** comprenderá la exposición y venta de aquellos productos alimentarios que la legislación sanitaria autorice.

f) **PRODUCTOS ALIMENTARIOS SECOS:** zona de mercado destinada a la venta de productos alimentarios envasados, compatible con la venta de otros productos alimentarios perecederos.

g) **FLORISTERÍA:** Venta de flores y plantas frescas. Venta de flores secas, centros decorativos y ornamentales.

El Ayuntamiento expresamente, mediante acuerdo del Pleno de la Corporación, podrá otorgar autorizaciones para la colocación de PUESTOS ESPECIALES, -entendiendo por tales aquellos que no se encuentren en la relación anterior, v. gr.: quioscos-diario, agencias de viaje, objetos de regalo, estanco, reparación de calzado, juguetería, herbolario, mercería, ropa de hogar, loza, etc., y otros no consignados expresamente en esta relación -, en el momento de creación de un mercado o de modificación sustancial del existente. La autorización de estos puestos deberá respetar como límites generales:

— Las normas higiénico-sanitarias del Mercado de Abastos, siendo preciso informe técnico-sanitario favorable, respecto a su ubicación y a la compatibilidad con los puestos colindantes.

— En ningún caso su número y características podrá desvirtuar la naturaleza del Mercado de Abastos, como centro comercial suministrador de productos alimentarios.

— Dichos puestos se establecerán en plantas o espacios perfectamente diferenciados de los puestos de alimentación.

Ninguna categoría podrá ocupar por si sola más del 40 % de la superficie de venta del mercado.

Artículo 7.

En los puestos solo se podrá vender aquellos productos que se correspondan con la actividad aprobada para el mismo.

No se permitirá en un mismo puesto la venta de artículos que pertenezcan a distintas ramas de actividad, o sean sanitariamente incompatibles, de forma que cada puesto se destinará a la venta de especies o productos de la misma naturaleza y sanitariamente compatibles, con cumplimiento en todo momento de la normativa técnico-sanitaria.

Cuando por el Ayuntamiento, para un puesto determinado, al fijar los destinos y actividades se establezcan dos o más, éstas se entenderán alternativas, debiendo en el momento de adjudicar el puesto especificar cual de ellas se corresponde con la explotación del mismo. A la puja podrán asistir distintas opciones por cada uno de las actividades reflejadas.

Una vez concedido un puesto para el desarrollo de una actividad concreta, deberá mantenerse durante el tiempo de concesión la industria o comercio que se ejerce en el puesto y para el que se otorgó la concesión. Excepcionalmente el Pleno Municipal podrá autorizar se varíe parcial o totalmente la industria o comercio que se ejerza en el puesto, previa justificación motivada de las causas conlleven dicha modificación de cambio de actividad.

Sección II - De la concesión.

Artículo 8.

El Ayuntamiento, como propietario y titular de los edificios y sus instalaciones, otorgará las autorizaciones de uso de los puestos fijos y eventuales con arreglo al presente reglamento y normativa de contratación administrativa.

LUNES, 6 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 107

Artículo 9.

La adjudicación de los puestos de venta tendrá carácter de concesión y su titular no adquirirá la propiedad, sino un derecho real de ocupación. El titular de la concesión procederá a la ocupación y disfrute del puesto en orden a la venta de géneros o artículos alimenticios de la clase previamente señalada.

El plazo de la concesión será de 30 años.

Artículo 10.

Ningún titular tendrá derecho a la ocupación de más de dos puestos en el Mercado de Abastos. Queda totalmente prohibida la unión de más de dos puestos.

Les será de aplicación la citada limitación, no pudiendo acceder a la titularidad de otros puestos en número superior a dos, a las personas jurídicas cuando alguno de sus socios sea titular de otro puesto y tenga más del 25% de las acciones o participaciones que integran el capital social, ni por ende, las personas físicas cuando sean socios integrantes de una persona jurídica que tenga la titularidad de algún puesto, si dicho socio posee más del 25% del capital social.

Artículo 11.

El Ayuntamiento puede reservarse uno o varios puestos de los productos que estime convenientes, a fin de destinarlos a los fines de interés general que estime oportunos. Para su adjudicación se estará al procedimiento de subasta o concurso-subasta que se regulará con carácter general por la normativa de contratación de las administraciones públicas, sin perjuicio de las determinaciones de la presente ordenanza.

Artículo 12.

El procedimiento para la adjudicación y otorgamiento de la concesión de los puestos no reservados del mercado o las vacantes que se vayan produciendo en los mercados existentes, será el de subasta o concurso-subasta. Cuando el procedimiento de adjudicación se corresponda con concurso-subasta deberá valorarse en la fase de concurso el ejercicio en la misma actividad en el mercado municipal de abastos de Laredo mediante concesión en tiempo inmediatamente anterior al procedimiento de licitación, así como la venta de productos de comercio justo. En ningún caso la fase de concurso podrá conceder tal número de puntos que desvirtúe y deje sin contenido la fase de subasta. El procedimiento se regulará con carácter general por la normativa de contratación de las administraciones públicas. La aprobación del pliego de cláusulas administrativas, y el resto del procedimiento de licitación, corresponde a la Alcaldía Presidencia de conformidad con la distribución competencial establecida en la Ley 7/1985 de 2 de abril.

En el pliego se concretarán los puestos que salen a subasta, su ubicación, características y destino, así como cuantas otras especificidades se entiendan convenientes.

La convocatoria para la licitación de puestos en un mercado se anunciará en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y en el del propio mercado si ya estuviese abierto al Público, además de los medidos habituales y legales.

Para concurrir a la licitación por el interesado deberá acreditarse estar dado de alta en el I.A.E., y en el régimen de la seguridad social, debiendo justificar estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

No existirá la posibilidad de ceder la concesión a terceros, salvo en los supuestos que en la propia ordenanza se determinan.

Efectuada la primera licitación, quedando puestos vacantes sin adjudicar, por resolución de la Junta de Gobierno Local se podrán alterar el uso de los citados puestos a efectos de su adjudicación. En este caso se procederá a una segunda licitación por el procedimiento reglamentario.

CVE-2011-7693

LUNES, 6 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 107

De no efectuarse alteración de uso de los puestos, o celebrada la segunda licitación indicada en el párrafo anterior, los puestos que hayan quedado vacantes, podrán, en el plazo máximo de un año tras la licitación, ser adjudicados de forma directa y libremente.

Artículo 13.

Se exceptiona del procedimiento de adjudicación anterior, cuando se trate de reasignar puestos de mercado de abastos ya existentes por causa del traslado de las instalaciones o reforma interna del propio mercado que suponga redistribución de los puestos.

La "readjudicación" de los nuevos puestos se realizará por concurso. A dicho concurso solo podrán asistir aquellos antiguos titulares de puestos de venta en el mercado trasladado o reformado, y para la actividad del mismo producto que la que venían desarrollando con anterioridad. Los nuevos puestos se ostentarán bajo el mismo título y por el tiempo que reste de concesión.

La adjudicación se verificará atendiendo a criterios de antigüedad, estabilidad y permanencia dentro de cada clase de puesto. En su razón, se efectuará la adjudicación:

- Primero al interesado de mayor antigüedad en el mercado
- Segundo, para el supuesto de misma antigüedad al que hubiera desarrollado su actividad de forma continuada, sin interrupciones, o con las mínimas.
- De no poder resolver la adjudicación en base a los criterios anteriores, se procederá a sorteo entre aquellos titulares con la misma antigüedad.

Si tras adjudicar los puestos a los titulares que tuviesen derecho, quedasen nuevos puestos sin adjudicar, se procederá a su adjudicación mediante el procedimiento regulado en el artículo 11.

Artículo 14. (Concesión provisional)

Excepcionalmente, los puestos fijos de carácter diario que se encuentren vacíos, cuando por número de vacantes o cualesquiera otra circunstancia, no se prevea su salida inmediata a oferta pública podrán ser concedidos de forma provisional mediante autorización de Alcaldía, bajo las siguientes condiciones:

— Las autorizaciones se otorgarán directamente a los petitionarios que reúnan las condiciones requeridas para el puesto establecidas en la presente ordenanza, que habrán de ser acreditadas en el momento de presentación de la petición.

— las autorizaciones no serán transmisibles en ningún supuesto, dado su carácter excepcional al régimen general.

— Las autorizaciones habrán de otorgarse por tiempo de un año, si bien prorrogable previa solicitud siempre que se mantengan las circunstancias que han llevado a la presente autorización. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, será de cuatro años, transcurrido el cual deberá cesarse sin posibilidad de nueva autorización.

— Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la administración en cualquier momento, sin derecho a indemnización cuando por parte del Ayuntamiento se proceda a la concurrencia pública de los puestos, cuando se produzcan causas de interés público, resulte incompatible con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

— El uso y disfrute del puesto se deberá acomodar a la ordenanza reguladora del Mercado Municipal de Abastos, asumiendo la autorizada los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos tasas y demás tributos que le correspondan de conformidad con las ordenanzas municipales, así como el compromiso de usar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se reciba.

— Por la interesada se asumirá la responsabilidad derivada de la ocupación. Podrá exigírsele garantía, en la forma que se estime más adecuada, del uso del bien y de su reposición o

LUNES, 6 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 107

reparación, o indemnización de daños, en caso de alteración. El cobro de los gastos generados, cuando excediese de la garantía prestada, podrá hacerse efectivo por la vía de apremio.

— El Ayuntamiento de Laredo estará facultado en todo momento para la comprobación acerca del correcto uso del dominio público y los posibles desperfectos que pudieran causarse en él.

— Las autorizaciones estarán sujetas a la tasa fiscal por uso y disfrute de puesto en el mercado municipal de abastos, debiendo procederse al abono de la citada tasa fiscal conforme al régimen establecido en la ordenanza fiscal reguladora.

— Con carácter previo a la ocupación se habrá de presentar de forma fehaciente por el interesado aceptación expresa de la autorización concedida bajo las condiciones impuestas.

Sección III - De los precios

Artículo 15.

Los titulares de los puestos de venta fijos deberán abonar la tasa correspondiente al Ayuntamiento por el uso y ocupación de los puestos.

El importe de la tasa para los puestos fijos será determinado por el Ayuntamiento en las ordenanzas fiscales aprobadas al efecto. Dicho importe será igual para cada tipo de puesto de venta, atendiendo a los metros cuadrados que ocupe.

La tasa se abonará conforme régimen establecido en la ordenanza fiscal.

El impago supondrá la comisión de una infracción administrativa sujeta al régimen establecido en la presente ordenanza sin perjuicio de su consideración de deuda a favor del Ayuntamiento.

Correrán a cargo del titular del puesto los recibos individualizados por consumo de electricidad, agua, gas, teléfono, o cualesquiera servicio que se preste por empresas suministradoras ajenas al Ayuntamiento.

Sección IV - Titulares, derechos y obligaciones, organización del servicio.

Artículo 16.

Serán titulares de la concesión las personas naturales o jurídicas con plena capacidad de obrar. No podrán concurrir a los procedimientos de adjudicación de puestos y en su razón, no podrán ser titulares:

— Las personas comprendidas en las causas de prohibición para contratar recogidas en el Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del sector Público.

— Quienes no reúnan las condiciones exigidas en esta Ordenanza.

— Aquellas personas que habiendo sido usuarios o titulares de puestos de Mercados de Abastos, se les hubiera retirado la licencia como sanción por la comisión de infracciones vinculadas al desarrollo de la actividad.

Solo en los caso de traspaso por defunción podrán los menores de edad o mayores incapacitados suceder al titular del puesto, representado por quien legalmente esté autorizado.

Artículo 17.

Los derechos que otorga la concesión de puesto de venta en el Mercado Municipal de Abastos son INTRANSFERIBLES por actos inter-vivos. Solo se permitirá su transmisión por causa de defunción o incapacidad de su titular, previa autorización del Ayuntamiento. Los puestos en ningún caso podrán ser arrendados.

La competencia para conceder el traspaso o cesión corresponde a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con las siguientes reglas:

LUNES, 6 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 107

A. En caso de fallecimiento se transmitirá el puesto a favor de quien resultase ser heredero del titular o legatario del puesto. Si el puesto se adjudicase "pro indiviso" a dos o más personas, éstas, en el plazo máximo de 6 meses, deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quien, de entre ellos, ha de suceder en la titularidad del puesto. De no hacerlo en el plazo indicado, se declarará caducada la concesión y vacante el puesto.

Se comunicará al Ayuntamiento la defunción y se solicitará el traspaso en el plazo máximo de 6 meses, desde el fallecimiento de su titular.

De no haber disposición testamentaria, el puesto se transmitirá a favor de: cónyuge, hijos, nietos, padres o hermanos del titular, por este orden. Dentro del mismo grado se dará preferencia al que justifique la colaboración en el puesto con el titular durante 3 años anteriores al fallecimiento, y de no hacerlo, al que manifieste su voluntad de continuar con la explotación de la concesión, o en su defecto, al de mayor edad.

En caso de no existir ninguno de los indicados parientes, el puesto se declarará vacante.

B. En caso de incapacidad física del titular, para desempeñar su trabajo comercial habitual, se presentará certificado médico que acredite tal condición.

Serán sustitutos en la titularidad del puesto el cónyuge, hijos, nietos, padres o hermanos del titular; debiendo solicitarse el traspaso en el plazo máximo de 6 meses desde la declaración de incapacidad.

En este último supuesto el Ayuntamiento se reserva un derecho de tanteo sobre el traspaso o cesión del puesto, que en su caso lo ejercerá en el plazo de 30 días contados desde el siguiente al que se le comunique por el titular el precio de traspaso o cesión.

La transmisión o cesión del puesto en los supuestos establecidos lo será por el tiempo que reste de concesión al titular transmisor.

Artículo 18.

La concesión se extingue o caduca por las siguientes causas:

- a) Término del plazo por el que se otorgó.
- b) Renuncia expresa y escrita del titular, aceptada por el Ayuntamiento.
- c) Cualquier tipo de cesión de la concesión, realizado sin autorización municipal.
- d) No comunicación al Ayuntamiento de cualquier modificación o alteración de los miembros de la persona jurídica, en el plazo de un mes desde que se produzca, así como la propia disolución de la sociedad.
- e) Declaración de quiebra del titular, por resolución judicial firme.
- f) Pérdida de algunas de las condiciones exigidas para optar a la autorización previstas en la presente Ordenanza.
- g) Falta de pago de la tasa a abonar al Ayuntamiento, por más de tres recibos.
- h) Causas sobrevenidas de interés público, aun antes de la terminación del plazo concedido.
- i) Infracción muy grave de las disposiciones técnico-sanitarias o de las instrucciones u órdenes sobre limpieza e higiene de los puestos.
- j) Realizar obras que afecten a la estructura del inmueble, sin contar con autorización para ello.
- k) Causar daños graves por dolo o negligencia en el puesto y sus instalaciones.
- l) Desatender en el plazo concedido, el requerimiento para mantener el puesto en perfectas condiciones, una vez haya sido reiterado por segunda vez.
- m) Dejar transcurrir seis meses desde la fecha de notificación de la adjudicación o de la terminación de las obras de adaptación precisas, en su caso, sin abrir el puesto al público.
- n) Permanecer el puesto cerrado o sin dedicarse a la venta durante seis meses, salvo circunstancias especiales que apreciará el Ayuntamiento.

LUNES, 6 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 107

o) Vender productos o artículos no autorizados en ese mercado, o que se encuentre prohibida legalmente su venta.

p) La comisión de faltas graves descritas en esta Ordenanza, tras la instrucción del correspondiente expediente sancionador.

q) Cesar la venta de productos de comercio justo sin autorización previa municipal, cuando el puesto se hubiese adjudicado para esa venta.

r) Las establecidas en la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del sector Público.

Caducada la licencia de ocupación, por cualquier causa, el titular dejará libre y vacío el puesto a disposición del Ayuntamiento en perfectas condiciones para su uso, quien en caso contrario acordará y ejecutará por sí mismo el lanzamiento en vía administrativa.

En todos los casos de este artículo el adjudicatario perderá la fianza y quedará obligado a la indemnización de daños y perjuicios.

En los casos correspondientes a las letras a); m) y n) del presente artículo se producirá además la pérdida del precio de entrada. En Los demás casos, la parte proporcional del mismo.

Artículo 19.

La renuncia al derecho de ocupación del puesto deberá ser aceptada por la Junta de Gobierno Local, previa comprobación de que el interesado ha cumplido con sus obligaciones a la Hacienda municipal y que el puesto se encuentra en perfecto estado de conservación.

Los arreglos que sean necesarios efectuar para su nueva puesta en funcionamiento serán "a cuenta" del renunciante.

Artículo 20.

El titular de la concesión deberá, al término de la misma, dejar libre, vacío y en buen estado de conservación y a disposición del Ayuntamiento el puesto de venta, reservándose la administración municipal el derecho a ejecutar por sí el lanzamiento en vía administrativa.

Artículo 21.

El comercio en los Mercados se ejercerá por los titulares de la concesión o licencia de venta. Igualmente podrán ocupar el puesto los ascendientes y descendientes del titular en primer grado, su cónyuge y el personal contratado laboral, que deberá estar dado de alta en los seguros que deben ser obligatorios. Los puestos pertenecientes a personas jurídicas serán atendidos por aquella persona que legalmente la represente o por aquéllas que acrediten una relación laboral con dicha persona jurídica.

En caso de incapacidad física del titular o en determinadas circunstancias especiales, el Ayuntamiento podrá autorizar que el puesto de venta sea ocupado por persona distinta del titular.

Este es responsable subsidiario de los actos de las personas que lo sustituyan, así como de las obligaciones y pagos que deban efectuarse. Estas sustituciones temporales y extraordinarias serán revisadas anualmente por el Ayuntamiento.

Artículo 22.

Queda totalmente prohibida el ejercicio de la actividad vendedora a las personas aquejadas de cualquier enfermedad infecciosa o contagiosa en cualquiera de sus periodos. Todo el personal adscrito a un puesto, aquejado de cualquier enfermedad de este tipo, lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, absteniéndose de continuar en la actividad hasta que no reciba autorización médica para el desarrollo de su trabajo.

LUNES, 6 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 107

Artículo 23.

Los adjudicatarios de los puestos podrán realizar obras de mera conservación. Cuando sean necesarias la ejecución de obras de adaptación y reforma, o las obras proyectadas supongan cambios en los puestos requerirá la previa autorización municipal.

Las obras no podrán suponer en ningún caso variación de los puestos.

Las instalaciones que monten los vendedores deben responder a un criterio de uniformidad marcado por la Sección Técnica Municipal. En todo caso, y sin perjuicio de la autorización cuando proceda, será preceptiva con carácter previo a las obras la obtención de licencia municipal, pudiendo exigirse la presentación de bocetos, diseños o dibujos.

Las licencias para estas obras estarán exentas de derechos y tasas.

Las obras e instalaciones de cada puesto que estén unidas permanentemente a los elementos estructurales o constructivos del puesto quedarán de propiedad municipal al término de la concesión, sin que exista derecho a indemnización por tales causas. Se entenderá que tales obras e instalaciones están unidas de modo permanente cuando no puedan separarse de los pisos, paredes o elementos, sin quebranto o deterioro de estos.

Cuando razones de interés público del servicio lo exijan, el Ayuntamiento podrá ordenar la ejecución de las obras de adaptación necesarias que no originarán derecho a reclamación y/o indemnización, viniendo obligados los titulares a realizarlas en la forma acordada, y bajo la supervisión de los Servicios Técnicos Municipales. Si ha consecuencia de estas obras se imposibilitara o limitara el ejercicio de la actividad, la tarifa de ocupación de los puestos se disminuirá proporcionalmente a la perturbación causada, determinando el Ayuntamiento la cuantía exacta de esta disminución.

Artículo 24.

Los adjudicatarios podrán instalar en el puesto, los elementos accesorios precisos para el género de venta a que se dedique, tales como estantes, armarios, neveras, cajones, tarimas, ganchos, soportes, grifos, muestras, rótulos, etc. A tal efecto deberá presentar bocetos y requerir autorización municipal.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a fijar modelos obligatorios y reglamentar, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local las instalaciones a que se refiere el párrafo anterior. Será obligación de los adjudicatarios ajustar los elementos a los modelos establecidos por el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización.

Artículo 25.

Serán a cargo de los titulares las obras de construcción y adaptación de los puestos del mercado, así como cuantas instalaciones hubieran de realizarse en aquellos, así como los gastos de entretenimiento del puesto e instalaciones que deberán mantenerlos en perfectas condiciones de conservación y limpieza.

En caso de incumplimiento de esta obligación, el Ayuntamiento dirigirá requerimiento para subsanación de deficiencias en plazo de quince días, y si no lo hiciere, sin perjuicio de imponer la sanción que proceda, se adoptarán las medidas de ejecución forzosa pertinentes.

Artículo 26.

La resolución de cuantas cuestiones afecten a la organización, régimen y funcionamiento de cada mercado serán de competencia municipal. La Alcaldía o en su caso, la Concejalía Delegada del Mercado de Abastos, ostentará la representación del Ayuntamiento para velar por el cumplimiento de cuanto establece la presente ordenanza o se resuelva por la Corporación.

La dirección del mercado de abastos y el régimen de funcionamiento de todos sus servicios se ejercerá por la Alcaldía o la Concejalía Delegada.

Será de competencia de la Alcaldía o Concejalía en quien se delegue las siguientes funciones:

LUNES, 6 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 107

— La fijación del horario de apertura y cierre del Mercados de Abastos.

El horario se fijara debiendo durante dicho horario permanecer obligatoriamente abierto.

La hora de comienzo de la venta al público se fijará entre las 8 y 9 y entre las 16 y 17 horas. El cierre será entre las 13 y 14 horas y entre las 19 y 20.

Los puestos se podrán cerrar por periodo vacacional un mes al año. Los periodos de vacaciones se fijarán por acuerdo entre los titulares de los puestos por actividades en el mes de enero debiendo comunicar al Ayuntamiento las fechas establecidas para las vacaciones por cada puesto. En ningún caso podrán cerrar a la vez, cuando haya mas de un puesto para la venta de un producto, todos los titulares de esos puestos, debiendo quedar un mínimo del 50 % de los puestos abiertos. En el supuesto de no producirse acuerdo resolverá al Ayuntamiento por estricto orden de presentación de solicitudes.

— La autorización de la venta en horas extraordinarias, en aquellos casos excepcionales en los que, por razón de fiestas o gran concurrencia de gentes, se estime necesario para un buen abastecimiento de la población. Dichas circunstancia se anunciará en el tablón del mercado con la anticipación suficiente. Para la venta en domingos y Días Festivos se estará a lo establecido en la Ley y demás normativa de desarrollo vigente en el momento.

— Dictar cuantos bandos y disposiciones estime oportunos en materia relativa a la policía de mercado.

— Fijar el horario de carga y descarga. Se procurará que el horario de carga y descarga no coincida con el horario de atención al público.

Artículo 27.

En el Ayuntamiento, para el Mercado Municipal de Abastos existirá un libro de reclamaciones, un libro registro de las adjudicaciones de los puestos. En el mercado se instalarán un plano de distribución del mercado.

Son funciones del Ayuntamiento:

— Velar por el orden y limpieza del mercado y el adecuado de las instalaciones de aprovechamiento común.

— Atender las quejas y reclamaciones a del público y titulares de los puestos y tramitar su resolución por los cauces establecidos.

— Vigilar el buen funcionamiento de todos los elementos e instrumentos instalados en el mercado.

— Cuidar del cumplimiento de la presente ordenanza.

El servicio de vigilancia general del Mercado en horario de atención al público se encomienda a la Policía Municipal.

En el tiempo que este cerrado el Mercado, por los titulares de los puestos podrá encomendarse una vigilancia privada a empresa privada legalmente establecida. Dicha contratación será a cargo de los titulares de los puestos y bajo su responsabilidad. Los trabajadores que la realicen no adquirirán por esa circunstancia la condición de empleado municipal en ninguna de sus formas.

Artículo 28.

En el interior del Mercado existirá a la vista del público un tablón de anuncios para la exposición de las comunicaciones que sean de interés para el comerciante y el público en general, así como instrucciones u ordenes que dicte el Ayuntamiento de Laredo. En las inmediaciones del tablón de anuncios se colocará plano de planta de la totalidad del edificio, con la naturaleza y destino comercial de los puestos de venta, a escala 1:100.

Artículo 29.

Dentro del recinto del mercado se prohíbe:

— La venta ambulante.

— Fumar en todo el recinto.

LUNES, 6 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 107

— La entrada de animales domésticos. Se exceptiona de la presente cuando los animales sean guía para personas con discapacidad.

Artículo 30.

La limpieza de las zonas comunes, así como de las instalaciones que no se correspondan con los puestos de venta concedidos correrá a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 31.

El desarrollo de las actividades en los puestos se desarrollará por los vendedores de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento y demás normativas aplicables.

A estos efectos se entiende por vendedor el titular del puesto, sus familiares o personal contratado al efecto.

Artículo 32.

Los titulares de los puestos de venta están obligados a:

- Estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente a la actividad propia del puesto o local que ocupe.
- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que proceda, tanto para él, como para sus empleados.
- En caso de ser extranjeros no comunitarios, deberán acreditar, además estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia.
- Comunicar al Ayuntamiento su domicilio y los cambios que del mismo se produzcan.
- Tener al corriente al Ayuntamiento del personal que presta sus servicios en el puesto
- Estar en posesión del carné de manipulador de alimentos cuando la actividad desarrollada así lo requiera.
- Observar la máxima pulcritud y aseo personal.
- Mantener en buen estado de conservación los útiles necesarios para el desarrollo de la actividad y los puestos, obras o instalaciones utilizados, cuidando de que estén limpios y en perfectas condiciones de ornato, higiene y salubridad.
- Contribuir a la limpieza y mantenimiento del resto de instalaciones comunes del mercado.
- Abrir y cerrar el puesto atendiendo al público, conforme al horario establecido.
- Tener a disposición de los compradores para su adquisición todo la existencia de artículos que expendan, sin apartar, seleccionar u ocultar parte de la misma.
- Recoger diariamente la basura que generen depositándola en los lugares indicados al efecto.
- Satisfacer los precios en las fechas que correspondan.
- Contratar una póliza de seguros por responsabilidad civil en relación con la actividad que desarrolla.
- Abonar los daños y perjuicios que el propio titular, sus familiares o personal a su servicio causen a terceros o al inmueble.
- Cumplir cuantas obligaciones resulten del presente reglamento o de cualesquiera otra normativa que afecte a su actividad.

Artículo 33.

Los titulares de los puestos tienen prohibido:

- Ocupar con cualesquiera objetos los pasillos u otras estancias del mercado, salvo en aquellas zonas expresamente destinadas al efecto. Excepcionalmente y tras petición justificada del titular de un puesto, por la Alcaldía se podrá autorizar la instalación de expositores

LUNES, 6 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 107

en los accesos y pasillos, siempre que no perjudiquen el acceso del público, sea con productos que no ensucien. Estos elementos habrán de ser retirados al finalizar el horario comercial. La petición tendrá que expresar los elementos a instalar y su ubicación, estando sujetas al pago de la ocupación de dominio público, conforme a la ordenanza fiscal.

— Exponer las mercancías de forma que moleste o perjudique a los demás vendedores o compradores. A estos efectos se abstendrán de ejercer la actividad fuera de los puestos respectivos.

— Realizar obras, colocar rótulos o pintar el puesto sin el permiso o licencia municipal.

— Utilizar instalaciones accesorias para la venta y muestras o anuncios que puedan causar daños o ser perjudiciales para el público, el resto de vendedores y el propio inmueble.

— Proferir gritos o pronunciar palabras estentóreas, así como el uso de megafonía para anunciarse, y la generación de ruido que moleste al público.

Artículo 34.

El servicio de inspección veterinaria en los Mercados Municipales de Abastos es el órgano administrativo encargado de la inspección, vigilancia y control de los alimentos expedidos en el mercado, así como el correcto cumplimiento de las condiciones técnico sanitarias que deban reunir el conjunto del mercado y cada uno de los puestos.

Será obligación de los titulares de los puestos someterse a cuantas inspecciones sanitarias se entiendan procedentes. El reconocimiento e inspección sanitaria de alimentos y de las instalaciones se verificará en la forma y con los requisitos que determinen las disposiciones vigentes en la materia.

Capítulo III - Puestos de venta exteriores.

Artículo 35.

Por la alcaldía se podrá autorizar la instalación de puestos de venta exteriores mediante la constitución de mercados específicos, que se ubicarán en las zonas habilitadas al efecto conforme se establece en el artículo 5.

Les será de aplicación a estos mercados la presente ordenanza con las especificidades que a continuación se establecen.

En la resolución que habilite la instalación de estos mercados específicos se hará constar la periodicidad, número de puestos a instalar, naturaleza de los puestos y/o mercado, horario de venta y cuantos datos se estimen oportunos a efectos de configurar el mismo.

Podrán crearse más de un mercado específico para un mismo espacio físico, en razón de la diferente periodicidad, o simultaneo si la zona de instalación lo permitiese.

En éste último supuesto los puestos de los diferentes mercados habrán de estar diferenciados no pudiendo entremezclarse.

Se elaborará un plano detallado con la ubicación de los puestos que constituyan cada mercado.

Dichos mercados no podrán responder a la venta ambulante que se deberá sujetar a la normativa reguladora de la venta ambulante y para la cual se habrá de habilitar un espacio específico diferenciado y separado del mercado municipal de abastos.

Artículo 36.

Cuando la constitución de un mercado específico lo sea a instancia de un particular, asociación, o entidad de interés público o privado, deberá presentar proyecto e explotación, con indicación de la naturaleza del mercado, número de puestos a instalar, integrantes del mismo. La autorización se emitirá a favor de la concesionaria que habrá de sujetar la propuesta a las determinaciones de la presente ordenanza.

LUNES, 6 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 107

Cuando se plantee la constitución de un mercado específico por el Ayuntamiento, la adjudicación de puestos se sujetará al régimen establecido en el capítulo II - sección II.

Artículo 37.

Para ser titular de un puesto exterior se habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- Estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente a la actividad propia del puesto o local que ocupe.
- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que proceda, tanto para él, como para sus empleados.
- En caso de ser extranjeros extracomunitarios deberán acreditar, además estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia.
- Comunicar al Ayuntamiento su domicilio y los cambios que del mismo se produzcan.
- Tener al corriente al Ayuntamiento del personal que presta sus servicios en el puesto
- Estar en posesión del carné de manipulador de alimentos cuando la actividad desarrollada así lo requiera.
- Contratar una póliza de seguros por responsabilidad civil en relación con la actividad que desarrolla.

Artículo 38.

Los puestos serán numerados y la exposición de los géneros se realizará mediante expositores portátiles, de quita y pon, prohibiéndose la realización de anclajes o cualquier otro sistema que cause deterioro en el mobiliario urbano o el viario público.

Los puestos deberán colocarse de forma que no causen molestias a los vecinos, no pudiendo impedir el acceso a locales privados ni instalarse delante de escaparates impidiendo el acceso del público a los mismos.

Los puestos deberán responder a una uniformidad en materiales y estilo, pudiendo en el acuerdo de aprobación de la instalación del mercado establecerse las condiciones a las que habrán de ajustarse los puestos.

Los puestos deberán guardar la alineación anterior y posterior conforme se refleje en el plano de ubicación. El género a instalar, colocado en los salientes no podrá sobrepasar la línea del mostrador, debiendo darse cumplimiento a las condiciones higiénico sanitarias correspondientes en su caso. En caso de venta de alimentos y sin perjuicio de lo indicado, los productos deberán estar instalados sobre los expositores, quedando totalmente prohibida su colocación en el suelo.

Los toldos de cubrición de los puestos podrá exceder un máximo de 50 cm. de los límites del mostrador por el frente y trasera del puesto, debiendo ajustarse en los laterales.

Los puestos que se ubiquen frente a muros o paredes ciegas se instalarán a una distancia máxima de 50 cm. de éstas. La separación entre los distintos puestos oscilará entre cinco y cincuenta centímetros.

Artículo 39.

Finalizado el horario de venta, los titulares de los puestos deberán dejar la zona que se les ha asignado expedita y libre para la circulación urbana, limpia de papeles y desperdicios, que deberán depositar en bolsas en la zona de recogida de desperdicios del mercado.

Capítulo IV - Faltas y sanciones

Artículo 40.

Los titulares de los puestos o locales estarán sujetos a responsabilidad administrativa por las infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza, así como a los acuerdos e ins-

LUNES, 6 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 107

trucciones que por el Ayuntamiento se dicten, bien sean cometidos por ellos, o por el personal que preste servicio en el puesto o local, ello con independencia de la responsabilidad civil y/o penal en que pueda incurrir.

Artículo 41.

Corresponde a la Alcaldía la competencia para la imposición de las sanciones, previa tramitación del preceptivo expediente con audiencia del interesado.

Artículo 42.

Las infracciones se clasifican en:

- Leves.
- Graves.
- Muy Graves.

Se consideran infracciones Leves:

- A) Las alteraciones del orden público que produzcan escándalo, derivadas de mal comportamiento contrario a las normas ordinarias de la convivencia.
- B) La negligencia en cuanto al aseo de las personas, de los puestos o locales y utensilios que utilicen
- C) El cierre no autorizado por más de tres días y menos de diez salvo causa justificada.
- D) Cualquier otra infracción a esta ordenanza que no se encuentre calificada como falta grave o muy grave.

Se consideran infracciones Graves:

- A) La desobediencia a las disposiciones o mandatos de la Corporación Municipal, concejales o funcionarios con competencia en la materia.
- B) El cierre no autorizado por más de 10 días y menos de 30 días salvo causa justificada.
- C) Vender junto a los artículos propios del puesto, otros artículos distintos a los autorizados.
- D) Vender en los puestos de Comercio Justos productos que no respondan a dicha condición, cuando con relación a la variedad o cantidad de productos ofertados se desnaturalice tal destino del puesto.
- E) Realizar obras sin la preceptiva licencia y/o autorización municipal.
- F) No estar en posesión del carné de manipulador de alimentos cuando la actividad que desarrolle así lo requiera.
- G) La venta sin licencia o fuera de los lugares asignados.
- H) La reiteración en la comisión de faltas leves, entendiéndose que se produce reiteración si se cometen dos faltas leves dentro de un periodo de tres meses a computar de la comisión de la primera infracción contabilizada.

Se consideran faltas Muy Graves:

- A) La venta de género en malas condiciones, debidamente comprobado y sancionado por la inspección veterinaria.
- B) La venta de productos o parte de animales no sacrificados en los mataderos industriales autorizados.
- C) La venta de productos sanitariamente incompatibles en el puesto.
- D) Tener cerrado el puesto o mercado por más de treinta días sin que conste autorización municipal.
- E) Destinar el puesto a actividad comercial distinta a la autorizada por el Ayuntamiento.
- F) Arrendar o subarrendar el puesto.

LUNES, 6 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 107

- G) El traspaso o cesión del mismo sin cumplir los requisitos y condiciones establecidos en la presente ordenanza.
- H) Cambiar el puesto sin autorización municipal.
- I) La realización de obras que supongan modificación de estructura del inmueble sin la preceptiva autorización municipal.
- J) Causar dolosamente daños al edificio, puestos o instalaciones.
- K) Adeudar el titular del puesto un mínimo de cuatro cuotas en el pago de las tasas devengadas por la prestación del Servicio de Mercado.
- L) La reiteración de dos faltas graves, o de tres con independencia de su clasificación en un periodo de seis meses.

Artículo 43.

Las faltas se sancionaran:

- Las leves con apercibimiento y multa de 100,00.- euros.
- Las Graves con multa de 400.- euros.
- Las Muy Graves con multa entre 1.000.- euros.

Los responsables de faltas muy graves tipificados en las letras A), B), C), D) cuando el cierre sin autorización supere los 6 meses, F), G), I) cuando a posteriori no sean autorizadas por el Ayuntamiento, J), y L) cuando la reiteración se produzca por la comisión de 3 faltas graves podrán ser sancionados además con la suspensión de la venta por plazo de hasta dos meses.

Artículo 44.-

Cuando concurren circunstancias atenuantes que modifiquen la responsabilidad la sanción se impondrá en la mitad de la cuantía establecida.

Cuando concurren circunstancias agravantes que modifiquen la responsabilidad la sanción a imponer se incrementará en el 50 % de la cuantía establecida.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

A los titulares de puestos del mercado de abastos sito en Menéndez Pelayo nº 5, que han sido reasignados de puestos de los mercados de abastos ya existentes que se han trasladado a las nuevas dependencias por causa del traslado de las instalaciones y la reforma interna del propio mercado, situación que ha supuesto redistribución de los puestos, les será de aplicación por el tiempo que reste de concesión el reglamento Municipal del Mercado de Abastos aprobado por acuerdo plenario en fecha 23/marzo/1977.

Por el tiempo que resta de concesión y hasta su extinción, excepcionalmente previa resolución municipal, se permitirá la ocupación simultánea de más de un puesto. Una vez finalizado el plazo de concesión de la que su ocupación trae causa, las nuevas concesiones a las que concurren y les puedan recaer se ajustarán al régimen establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

Queda derogada cuanta normativa municipal contradiga las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, y en particular el Reglamento del Mercado Municipal de Abastos, aprobado por acuerdo plenario en fecha 23/marzo/1977, a salvo de lo indicado en la disposición transitoria.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de los quince días posteriores a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

LUNES, 6 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 107

ANEXO I
MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS - INMUEBLE NÚM. 5
DE LA C/ MENÉNDEZ PELAYO

Tiene la consideración de Mercado Municipal de Abastos, el inmueble sito en el núm. 5 de la calle Menéndez Pelayo de Laredo a los efectos de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Mercados Municipales de Abastos.

Comprende la declaración de Mercado el citado inmueble y el espacio delimitado en el exterior coincidente con los soportales del inmueble, ostentando todos ellos la condición de servicio público. Resultando el espacio interior destinado a los puestos de venta que a continuación se determinan.

Los puestos a instalar responderán a la venta de los siguientes géneros:

PESCADO: comprenderá la venta de toda clase de pescado y marisco, fresco y congelado, incluso de mariscos cocidos.

CARNE: comprenderá la venta de toda clase de carnes frescas, refrigeradas y congeladas, tanto canales como despojos de animales de las especies bovina, caprina, ovina y porcina, volátiles en sus distintas especies y clases, domésticas y silvestres, de los mamíferos de caza y similares caseros, de tocinos, embutidos de sangre y embutidos de carne fresca adobada, siempre que la simultaneidad sea autorizada.

FRUTAS Y HORTALIZAS: comprenderá la venta de toda clase de hortalizas frescas, congeladas, desecadas y deshidratadas; de cereales, de legumbres secas y sus derivados, y de tubérculos y sus derivados.

FLORISTERÍA: Venta de flores y plantas frescas. Venta de flores secas, centros decorativos y ornamentales.

PANADERÍA: comprenderá la venta de Productos de pan y derivados de la harina, así como pastelería-bollería.

PRODUCTOS ALIMENTARIOS EN GENERAL: comprenderá la exposición y venta de aquéllos productos alimentarios que la legislación sanitaria autorice.

PRODUCTOS ALIMENTARIOS SECOS: zona de mercado destinada a la venta de productos alimentarios envasados, compatible con la venta de otros productos alimentarios perecederos.

Se establecen los siguientes puestos fijos y sus características:

Nº Puesto	Genero	Naturaleza	Dimensiones (m ²)
1	Pescado / Frutas y hortalizas (verdura)	Fijo - Temporal	2,57 x 3,42
2	Pescado / Frutas y hortalizas (verdura)	Fijo - Temporal	2,57 x 3,42
3	Pescado / Frutas y hortalizas (verdura)	Fijo - Temporal	2,57 x 3,42
4	Pescado / Frutas y hortalizas (verdura)	Fijo - Temporal	2,57 x 3,42
5	Pescado / Frutas y hortalizas (verdura)	Fijo - Temporal	2,57 x 3,42
6	Pescado / Frutas y hortalizas (verdura)	Fijo - Temporal	2,57 x 3,42
7	Pescado / Frutas y hortalizas (verdura)	Fijo - Temporal	2,57 x 3,42
8	Pescado / Frutas y hortalizas (verdura)	Fijo - Temporal	2,57 x 3,42
9	Pescado (Bacalao) / panadería / Productos alimentarios	Fijo - Permanente	8,55 x 2,20
10	Pescado	Fijo - Permanente	5,45 x 4,55
11	Pescado / Frutas y hortalizas	Fijo - Permanente	2,50 x 4,55
12	Frutas y Hortalizas	Fijo - Permanente	5,50 x 4,55
13	Carne	Fijo - Permanente	5,50 x 4,55
14	Carne	Fijo - Permanente	4,00 x 4,55
15	Flores / Panadería / Productos alimentarios	Fijo - Permanente	4,00 x 4,55
16	Flores / Panadería / Productos alimentarios	Fijo - Permanente	8,55 x 2,20

Laredo, 27 de mayo de 2011.
El alcalde presidente en funciones,
Santos Fernández Revolve.

2011/7693

CVE-2011-7693